	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 4


**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
 PROCURADURIA 117 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

Radicación No. 15383 del 22 de Mayo de 2018

Convocante (s): MARGARITA MARÍA RONCALLO JULIAO
 Convocado (s): SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.
 Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 Cuantía: \$1.695.060.oo

En Barranquilla, hoy 28 de Junio de 2018, siendo las 9:00 (a.m.), procede el despacho de la Procuraduría 117 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia el (la) Doctor(a) **LUIS CARLOS COTES MARTINEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 77.186.763 y con Tarjeta Profesional No. 262.178 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado (a), del (la) convocante Comparece a la diligencia el (la) Doctor(a) **ANDRES JESUS GOMEZ CADENA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.151.742 y con Tarjeta Profesional No. 108.908 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado (a), del (la) convocada **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**. Acto seguido el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se citan las pretensiones de la convocante: "PRIMERA; Se concilie en los efectos contenidos y decididos en el Oficio con Radicado No. 2018-01-102954, acto administrativo de fecha del 23/03/2018. SEGUNDO: Que como consecuencia y a título de restablecimiento del derecho se cancele a favor del suscrito, señora MARGARITA MARIA RONCALLO JULIAO, la suma de UN MILLÓN, SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SESENTA PESOS M/L (1.695.060), por la re liquidación de los conceptos de Prima de Actividad, Bonificación por Recreación, Horas Extras y Viáticos, incluido el porcentaje correspondiente a la Reserva Especial Del Ahorro, por el periodo de tiempo señalado en la liquidación que se adjunta a la presente solicitud.." **En cuantía de \$1.695.060.oo**. Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada: **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada: Quien manifestó: El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, en reunión celebrada el día 14 de Junio 2018 (acta No. 21-2018) estudió el caso de la señora MARGARITA MARIA RONCALLO JULIAO (CC 32.728.646) decidió de manera UNÁNIME CONCILIAR las pretensiones del convocante (Reserva Especial del Ahorro), por valor de \$1.695.060 1, Valor: Reconocer la suma de \$1,695.060 pesos m/cte, como valor resultante de re liquidar los factores reclamados, para el período comprendido entre el 10 de octubre de 2015 al 14 de abril de 2018, incluyendo allí el factor denominado reserva especial del ahorro, conforme a la liquidación efectuada por la entidad y aceptada por la convocante.
 2. No se reconocerán intereses ni indexación, o cualquier otro gasto que se pretenda por la convocante, es decir, sólo se reconoce el capital conforme a la liquidación realizada por la entidad.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º117 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 4

Se debe tener en cuenta la prescripción trienal de las sumas indicadas, por el periodo anteriormente mencionado.

3. Pago: Los valores antes señalados serán cancelados dentro de los 60 días siguientes a aquél en el que la Jurisdicción Contenciosa Administrativa apruebe la conciliación, no generando intereses tampoco en este lapso.

4. El pago se realizará, mediante consignación en la cuenta que el funcionario tenga reportada en la entidad para el pago de nómina, salvo indicación en contrario del solicitante, comunicada a la entidad al momento de elevar la petición de pago, o en todo caso, antes de efectuarse el pago respectivo.

5. Así mismo, la convocante acepta que no iniciará acciones contra la Superintendencia de Sociedades que tengan que ver con el reconocimiento de las sumas relativas a los factores reliquidados, a que se refiere esta conciliación.

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, en reunión celebrada el día 14 de Junio de 2018-(Acta 21-2018), en atención a las preocupaciones manifestadas por las Procuradurías de Barranquilla con respecto a la situación jurídica que origina la Conciliación de peticiones de 'reliquidación de prestaciones con base en el factor Reserva Especial del Ahorro, le ordenó atender la inquietud planteada en el sentido de precisar el contexto dentro del cual se surtió el procedimiento de fórmula de conciliación antes especificado, para lo cual estimó del caso poner de presente los elementos de juicio que se indican a continuación:

1. Los servidores públicos de la Superintendencia de Sociedades se encuentran sometidos a un Régimen Especial de Remuneración, adicional al que rige de manera ordinaria para los servidores públicos del orden nacional, por mandato del Artículo del Decreto Ley 1695 de 1997, que a la letra reza:


"ARTÍCULO 12. PAGO DE BENEFICIOS ECONÓMICOS. El pago de los beneficios económicos del régimen especial de prestaciones económicas de los empleados de las Superintendencias afiliadas a Corporanónimas, contenido en los Decretos 2739 de 1991, 2156 de 1992, 2621 de 1993, 1080 de 1996 y el Acuerdo O40 de 1991 de la Junta Directiva de Corporanónimas, en adelante estará a cargo de dichas superintendencias, respecto de sus empleados, para lo cual en cada vigencia fiscal se apropiarán las partidas presupuestales necesarias en cada una de ellas, en los mismos términos establecidos en las disposiciones mencionadas en el presente artículo." 2. En el dicho régimen se encuentra incluido el factor salarial denominado Reserva Especial del Ahorro, que equivale al 65% de la asignación básica correspondiente al respectivo empleo.

3. La Reserva Especial del Ahorro, se viene reconociendo y cancelando desde 1997, sin solución de continuidad, con fundamento en la norma antes transcrita. Sin embargo, el factor en mención no ha sido tenido en cuenta como factor de liquidación de las prestaciones sociales correspondientes a la Prima de Actividad, Horas Extras y Viáticos.

4. Los funcionarios de la Superintendencia de Sociedades vienen reclamando de manera reiterada la reliquidación del reconocimiento y pago de las prestaciones sociales correspondientes a Prima de Actividad, Bonificación por Recreación, Horas Extras y Viáticos, con la inclusión del factor Reserva Especial del Ahorro, peticiones que en un principio fueron negadas, pero que luego fueron atendidas en sede de conciliación, habida cuenta de la proliferación de numerosos pronunciamientos judiciales sobre esta materia, la intervención de la Procuraduría General de la Nación y el voto favorable y motivado de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, como miembro del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia.

5. Fue así como el Comité de Conciliación y Defensa Judicial en sus sesiones del 2 y 23 de junio de 2015 (Actas 14 y 16 de 2015), en ejercicio de las atribuciones

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º117 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------


	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	3 de 4

que le confiere el Artículo 19 del Decreto 1716 de 2009, incorporado en el Decreto 1069 de 2015, estableció como política de conciliación en materia de la Reliquidación de Prestaciones con base en el Factor Reserva Especial' del Ahorro, una fórmula de conciliación de manera genera' que debía ser puesta en consideración de los funcionarios y ex funcionarios que solicitarán a la entidad la reliquidación de la prima de actividad, Bonificación por Recreación y/o viáticos u horas extras en su caso, en la que se incluyera el factor denominado Reserva Especial del Ahorro.

6. Con fundamento en estas directrices generales, se vienen aprobando las distintas reliquidaciones de los funcionarios y ex funcionarios de la entidad. Acto seguido. Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte **CONVOCANTE** para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada quien manifestó: Actuando en mi calidad de apoderado a favor de la señora MARGARITA MARÍA RONCALLO JULIAO manifiesto estar de acuerdo con lo expuesto por la apoderada de la CONVOCADA y lo contenido en la certificación del 20 de junio de 2018 ya que considero favorable la propuesta presentada por el Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Superintendencia de Sociedades. **CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO:** Teniendo lo anteriormente expuesto y no observándose razón jurídica alguna para presentar objeción, el suscrito procurador declara que entre las mismas se ha celebrado un acuerdo conciliatorio en forma integral mediante el cual se reconoce por vía de conciliación el reajuste por aplicación de índice de precios al consumidor a favor del convocante en los términos contenidos en esta presente diligencia, en tal sentido se ordena remitir al Juzgado Administrativo competente para que se pronuncie en cuanto a si lo aprueba o no, lapso en el cual este acuerdo no producirá efecto jurídico alguno en tanto se ejecutoria el auto que lo aprueba. Igualmente se deja constancia que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento y reúne los siguientes requisitos: (i) el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, Ley 446 de 1998); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (art. 59, Ley 23 de 1991, y 70, Ley 446 de 1998); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo. Sin embargo, desde este despacho, se hace la siguiente precisión: En consideración a que la conciliación bajo estudio versa sobre los efectos económicos del acto administrativo de carácter particular contenido en el Oficio 2018-01-102954, acto administrativo de fecha del 23/03/2018, el cual sería objeto del eventual medio de control a instaurar de nulidad y restablecimiento del derecho, se hace necesario que se cumpla con los preceptos del Artículo 93 del CPACA, en los cuales se establece las causales para que la entidad pueda revocar su propio acto, además, de que la cuestión verse sobre derechos o asuntos susceptibles de disposición. Por consiguiente la entidad estatal convocada interesada en conciliar ante este despacho debió hacerlo bajo los supuestos de que éste se encuentra inmerso en alguna de las causales de revocatoria directa, es decir, que en caso de conciliarse dichos efectos, el acto se entiende revocado por la entidad. Bajo el anterior orden de ideas y como quiera que la Superintendencia de Sociedades por conducto del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, no procedió en la certificación allegada a la presente audiencia a indicar y justificar la causal de revocatoria directa que sirve de fundamento al acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, se considera que en el presente caso no se cumplió con el mencionado precepto legal, por lo que solicito al despacho judicial al cual se le

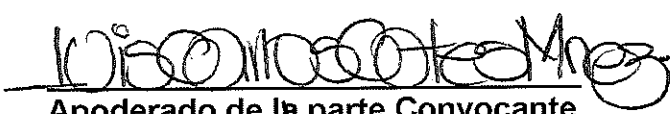
Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 117 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	4 de 4

asigne el estudio de aprobación de la presente conciliación, sea valorado el anterior argumento. En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, a los Juzgados Administrativos del Circuito de Barranquilla a través de la oficina de asignaciones, para efectos de control de legalidad, advirtiéndole a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas (art. 73 Ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001). Se da por concluida la diligencia y en constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las 10:20 A.M., Copia de la misma se entregará a los comparecientes. En constancia de lo anterior se da por concluida la diligencia y se firma el acta por quienes en ella intervinieron, quedando notificada por estrado.


 Apoderado de la Entidad Convocada
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES


 Apoderado de la parte Convocante


JAVIER FRANCISCO LIZCANO RIVAS
 Procurador 117 Judicial II para Asuntos Administrativos

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 117 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------